

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3-0002-2014
(Marzo 5 de 2014)

Entre los suscritos, de una parte

i) **AUGUSTO GARCÍA RODRÍGUEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 8.691.833 de Barranquilla, actuando en su calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, CORMAGDALENA, nombrado mediante Acta de Posesión No. 00003 del 4 de octubre de 2011, (en adelante el "CONCEDENTE")

y por la otra,

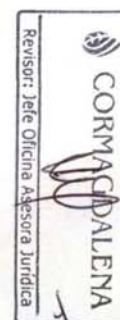
ii) **NICOLAS ESTEBAN DAGUERRE**, identificado con la cédula de extranjería 430736, en su calidad de Gerente de la **SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A.**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 2901 del 21 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría No. 16 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, Registro Mercantil No. 01692918 Libro IX (en adelante el "CONCESIONARIO")

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-"CORMAGDALENA", señalándole como objeto de su actividad, la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole una jurisdicción que va desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.

2) Que el Decreto 4735 de 2009 reglamenta el trámite de solicitudes de concesiones para el desarrollo de actividades portuarias previstas en la Ley 1° de 1991 y en la Ley 1242 de 2008.

3) Que el señor **JULIÁN PARRA BENITEZ**, actuando en condición de Apoderado Especial de IMPALA COLOMBIA S.A.S., calidad que acreditó mediante poderes especiales otorgados conjuntamente por un Representante Legal Principal y Suplente de IMPALA COLOMBIA S.A.S, mediante comunicación radicada en CORMAGDALENA bajo el No. 2012004996 el 18 de diciembre de 2012, presentó una solicitud de concesión portuaria para la ocupación en forma temporal y exclusiva de bienes de uso público localizados en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander.





4) Que el **CONCEDENTE** verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley 1° de 1991, el Decreto 4735 de 2009 y en los Decretos 433 y 320 de 2013 aplicables al trámite solicitado.

5) Que con motivo de la verificación de cumplimiento de requisitos, el **CONCEDENTE**, mediante comunicación No. 2013100016 del 4 de enero de 2013, requirió al peticionario para que complementara su solicitud.

6) Que la Sociedad Puerto Impala Barrancabermeja S.A. dio respuesta a requerimientos de la Entidad mediante comunicación radicada en CORMAGDALENA el 28 de enero de 2013 bajo el No. 2013300309, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10° del Decreto 4735 de 2009 en relación con los términos para dar respuesta a requerimientos.

7) Que la Sociedad Puerto Impala Barrancabermeja S.A. acreditó la constitución de la Sociedad "Puerto Impala Barrancabermeja S.A." mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 2 de enero de 2013.

8) Que el día 4 de marzo de 2013 se celebró la audiencia pública de la solicitud de concesión portuaria presentada por la Sociedad Puerto Impala Barrancabermeja S.A., de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 1ª de 1991 y en los Artículos 12 y 13 del Decreto 4735 de 2009.

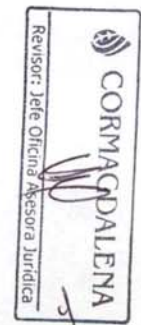
9) Que en cumplimiento del Artículo 12 de la Ley 1ª de 1991 y en el Artículo 15 del Decreto 4735 de 2009, CORMAGDALENA aprobó el trámite solicitado mediante la expedición de la Resolución de aprobación No. 209 del 27 de junio de 2013, que definió los términos a los que debe sujetarse la sociedad Puerto Impala Barrancabermeja S.A. para el otorgamiento de la concesión.

10) Que en cumplimiento del Artículo 14 de la Ley 1ª de 1991 y del Artículo 20 del Decreto 4735 de 2009, CORMAGDALENA continuó con el trámite de la solicitud, mediante la expedición de la Resolución de Otorgamiento No. 000359-2013 del 18 de octubre de 2013, en la cual se señalaron los términos en los que se suscribiría el contrato de concesión portuaria.

11) Que el artículo 8 de la ley 1 de 1991 establece que el plazo de las concesiones será de veinte (20) años por regla general, pero que excepcionalmente podrá ser mayor, a juicio del Gobierno, si fueren necesario para que en condiciones razonables de operación, las sociedades portuarias recuperen el valor de las inversiones hechas, o para estimularlas a prestar servicio al público en sus puertos.



Certificado GP-C2R119458





12) Que así mismo, el Decreto 345 de 1992 señala que en materia de puertos destinados a la exportación del carbón, podrán otorgarse concesiones por plazos mayores a veinte (20) años prorrogables por períodos sucesivos hasta de veinte (20) años cada uno, sin que en ningún caso el plazo inicial pueda ser superior a treinta (30) años.

13) Que en el año 2000 CORMAGDALENA contrató el ESTUDIO DE DEMANDA DE TRANSPORTE DEL SISTEMA FLUVIAL DEL RÍO MAGDALENA Y EVALUACIÓN BENEFICIO COSTO DE UN ESQUEMA DE REACTIVACIÓN DE LA NAVEGACIÓN FLUVIAL, a través del contrato No. 000106/2000.

14) Que el referido estudio de demanda contiene los escenarios base para el desarrollo del corredor del Río Magdalena, los elementos para el desarrollo de la oferta fluvial, la demanda de carga para escenarios de reactivación y la evaluación económica y financiera.

15) Que los mencionados estudios, presentados en el año 2002 y recientemente actualizados en virtud del proyecto de navegabilidad liderado por Cormagdalena, consideró un período de **30 años** para la evaluación de las diferentes alternativas planteadas y la evaluación se realizó para un período de tiempo durante el cual se hará uso de la hidrovía. Este lapso de tiempo varía generalmente entre 25 y 30 años. Se consideró un período de tiempo de 30 años como aceptable para todas las alternativas considerando el proyecto del río como un proyecto de infraestructura de larga vida.

16) Que en la actualización del estudio de demanda del Sistema Fluvial del Río Magdalena y Evaluación Beneficio Costo de un Esquema de Reactivación de la Navegación Fluvial presentado a Cormagdalena en noviembre de 2013, se señala que el proyecto de recuperación de la navegabilidad del río Magdalena involucra inversiones cuantiosas en estudios, diseño, obras y labores de mantenimiento durante un periodo de tiempo importante. Indica que para que sea posible desarrollar una navegación que movilice las cargas estimadas en el capítulo anterior es necesario adelantar inversiones adicionales a las contempladas estrictamente en el proyecto.

17) Que los resultados generales del análisis beneficio costo del proyecto parte de un periodo de evaluación que inicia en el año 2013 (inicio de estudios) hasta el año 2042: es decir que se incluyen dependiendo del escenario de implantación 25 años de operación del proyecto en el caso de implantación corta y 22 en el caso de implantación de mediano plazo.

18) Que el proyecto portuario presentado por el **CONCESIONARIO** resulta de relevancia nacional conforme a la política definida en el Documento CONPES 3758 de agosto 6 de 2013, dado que dinamiza la propuesta del gobierno para garantizar la navegabilidad del Río Magdalena, asegurando así que los servicios



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457





fluviales operen en forma eficiente y competitiva respecto de los demás modos de transporte.

19) Que Cormagdalena en el pasado otorgó un puerto carbonífero en concesión a SODINTEC S.A. (Contrato 042 de 2010) y la otrora Superintendencia de Puertos y Transportes otorgó en concesión a la Sociedad Portuaria Bocas de Ceniza a través del contrato 023 de 1998 el uso de zonas de uso público, también con fines carboníferos, antecedentes que resultan relevantes para el presente contrato, por considerarse estratégico por ser pionero en esta modalidad de carga sobre el río Magdalena.

20) Que las anteriores consideraciones reflejan la posibilidad de otorgar en concesión los bienes de uso público a cargo de Cormagdalena, por un plazo superior a veinte años, en razón a los estudios de demanda previos y actualizados, a la política de expansión portuaria y al impulso que el Gobierno nacional pretende realizar sobre la navegación fluvial.

21) Que el **CONCESIONARIO** declara que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales asociados a esta concesión, así como los riesgos que asume con la suscripción del presente contrato.

22) Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este **Contrato**, los términos definidos en singular, incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

Acta de Inicio: Es el acta suscrita con posterioridad a la firma del contrato de concesión entre las partes, por medio de la cual (i) se entregan los bienes concesionados al **CONCESIONARIO**, (ii) se da inicio a las obligaciones contractuales; (iii) se acredita la publicación del Contrato en el SECOP y (iv) se aprueban las garantías por parte del **CONCEDENTE** de que trata la cláusula 21ª.

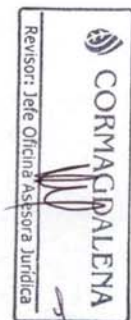
Acta de Inicio de la Etapa de Construcción: Es el acta suscrita por el **CONCESIONARIO** y el **CONCEDENTE**, en la que se señala el inicio del cumplimiento de las actividades de construcción en el **Área Concesionada**.



Certificado GP-CER119458



Certificado IC-CER-119457



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Acta de Terminación del Contrato: Es el documento suscrito por el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** a la **Fecha de Terminación del Contrato de Concesión**.

Acta de Reversión: Se refiere al instrumento jurídico que contiene los bienes entregados por el Concesionario al Concedente al término del Contrato de Concesión.

Área Adyacente: Son los bienes de propiedad privada que ofrece el **CONCESIONARIO** y que demuestra su disponibilidad, necesaria para la explotación de la actividad portuaria.

Área Concesionada: Se refiere a los bienes de uso público identificados en el contrato en la Cláusula 4ª.

Bienes Fiscales: Son los bienes que pertenecen al Estado pero no están al servicio libre de la comunidad, sino destinados al uso privativo de la administración, para sus fines propios, que en ocasiones pueden aparecer incompatibles con la utilización innominada.

Canal de acceso a las Instalaciones portuarias: Es el espacio marítimo ó fluvial, natural o artificial utilizado como tránsito de las naves, para permitirles acceder a las instalaciones portuarias o retirarse de ellas.

Canal de navegación: Es el Canal natural o artificial con forma alargada y estrecha, en aguas superficiales, naturales o artificiales que permiten la navegación. (Ley 1242 de 2008, Art. 4)

Canal navegable: Es la parte dentro de un cauce o cuerpo de agua natural o artificial por donde navegan las embarcaciones. Los canales navegables en función de su profundidad se clasifican en canales navegables para embarcaciones menores, mayores o ambas. (Ley 1242 de 2008, Art. 4)

Concesionario: Es la sociedad portuaria que suscribe el contrato de concesión, conforme a lo definido en el Artículo 6 de la ley 1ª de 1991 y sus normas reglamentarias.

Condiciones Técnicas de Operación: Constituyen el conjunto de condiciones mínimas reguladas bajo las cuales el **CONCESIONARIO** ofrecerá los servicios portuarios a los **usuarios del Terminal Portuario**, según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1ª de 1991 y sin perjuicio de las obligaciones asumidas como consecuencia de la presentación y aprobación del **Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación**, conforme a lo establecido en la Resolución 071 de 11 de febrero de 1997 de la otrora Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte.

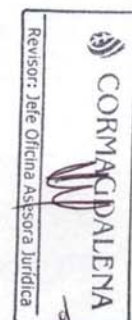
Contraprestación: Es el monto total que debe pagar el **CONCESIONARIO** en



Certificado GP-CER-119458



Certificado SC-CER-119457





virtud a los derechos que adquiere como consecuencia del **Contrato de Concesión** en los términos establecidos en la Cláusula 17ª del presente **Contrato de Concesión**.

Contrato de Concesión o Contrato: Es el presente **Contrato**, los documentos que lo integran, sus Anexos y modificaciones, en los términos definidos en el Artículo 5.2 de la Ley 1ª de 1991.

CORMAGDALENA: Es la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena creada por la Constitución Política en su Artículo 331, desarrollado por la ley 161 de 1994.

Cronograma de Obras e Inversiones: Es el cronograma contenido en la Cláusula 19ª del presente **Contrato de Concesión**, y que será el referente para verificar el cumplimiento de los compromisos de inversión tanto en monto como en plazo en los términos previstos en la clausula 19 y 36.

DANE: Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia o la entidad que la sustituya en sus funciones.

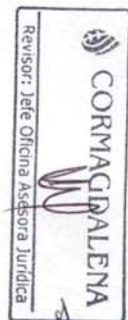
Días o Días Hábiles y Días Calendario: Siempre que en el **Contrato** se haga referencia a "Días" o a "Días Hábiles" se entenderá como los comprendidos entre el lunes y viernes ambos inclusive, exceptuando los días en los cuales las dependencias del Estado no presten servicio al público en general en la República de Colombia. Sólo cuando el **Contrato** se refiera a "Días Calendario" los plazos en días se contarán corridos, incluidos los no laborables. Si alguno de los plazos previstos en este **Contrato** venciera un **Día Calendario no Hábil**, se entenderá que el plazo o término se extiende hasta el primer **Día Hábil** siguiente.

Dólar o US\$: Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción: Se entenderán por tales las normas y parámetros mínimos que deberá cumplir el **CONCESIONARIO** al realizar sus propios estudios y diseños de detalle y para la ejecución de las **Obras**. Dichas especificaciones se encuentran contenidas en el Anexo 5 de este **Contrato de Concesión**. El cumplimiento de las **Especificaciones Técnicas de Diseño y construcción** por parte del **CONCESIONARIO** no lo exime del cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en el **Contrato de Concesión**.

Etapas de construcción: Es aquella en la cual se desarrolla la ejecución del Cronograma de obras e Inversiones de las obras comprometidas en el contrato para la construcción y/o adecuación de las instalaciones portuarias y su inicio será el establecido en el **Acta de inicio de la etapa de construcción**.

Etapas Operativa o de Operación: Es aquella en la cual se da inicio a la prestación





del servicio portuario y su inicio debe ser informado al **CONCEDENTE** mediante comunicación escrita por parte del **CONCESIONARIO**.

Fecha de Terminación del Contrato: Es la fecha en que ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) El vencimiento del plazo del contrato; (ii) Cuando el **CONCEDENTE** declare la terminación de este **Contrato**, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en la Cláusula 39ª (iii) Cuando se den las circunstancias previstas en la Cláusula 43ª de este **Contrato**.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** el imprevisto que no es posible de resistir. La ocurrencia de hechos que sean considerados como **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, tendrá las consecuencias previstas en el presente **Contrato**.

Garantía de Seriedad de la solicitud de Contrato de Concesión: Es la garantía que debe constituir el Concesionario que respalda la seriedad de la **Propuesta** presentada por la Sociedad Portuaria. Esta garantía se hará efectiva en caso que la **Sociedad Portuaria** no suscriba el **Contrato** dentro del término establecido en la resolución de otorgamiento, o no otorgue las **Garantías Contractuales**, o las presentadas por el **CONCESIONARIO** no cumplan definitivamente con las condiciones establecidas en el presente **Contrato**, salvo evento de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** debidamente comprobadas.

Garantías Contractuales: Son las garantías previstas en la Cláusula 22ª de este **Contrato**, conforme a lo establecido en el Decreto 0320 de 2013.

Índice de Precios al Consumidor o IPC: Es el índice publicado mensualmente por el **DANE** que representa la variación de precios al consumidor colombiano. Si este índice dejare de ser publicado, un índice similar será acordado entre el **CONCESIONARIO** y el **CONCEDENTE**.

Interventoría: Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, encargada de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico necesario para el cumplimiento del objeto del contrato.

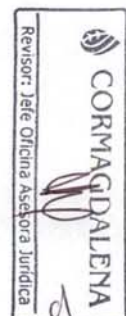
Inventario de Bienes de la Concesión: Se refiere al listado de bienes que será elaborado por el **CONCESIONARIO** y el **CONCEDENTE**, de acuerdo con los términos y el procedimiento que para ello se establece en la Cláusula 42ª de este **Contrato**.

Licencia Ambiental: Se refiere a la Resolución No. 00000690 del 12 de agosto de 2013, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S..

Ministerio de Transporte: Es el Ministerio de Transporte de la República de Colombia, o la entidad que lo suceda en sus funciones.



Certificado GP-CER119458



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Obras: Son aquellas obras de construcción, remodelación, rehabilitación de cualquier otra especie, y que se encuentran descritas en el Anexo 5 del presente Contrato de Concesión. Las Obras deberán ser ejecutadas por el CONCESIONARIO en los plazos previstos en el Cronograma de Obras e Inversiones del presente Contrato de Concesión, y de acuerdo con las Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción señaladas en dicho Anexo. La ejecución de las Obras por parte del CONCESIONARIO está sujeta únicamente al Cronograma de Obras e Inversiones previsto para su ejecución y en ningún caso se encuentran condicionadas al comportamiento de la demanda, ni a ninguna otra condición o modalidad.

Obras Complementarias: Son aquellas obras, incluyendo además de obras civiles, los bienes muebles asociados a las actividades del CONCESIONARIO, que no estén contempladas en las obligaciones que deben ser ejecutadas por el mismo, como parte de las Obras de Construcción, y de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Anexos. Para su ejecución, requiere de la suscripción de Otrosí entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. Para efectos de este contrato, se entiende que esta definición solo opera para el área concesionada.

Obras Voluntarias: Son aquellas obras ejecutadas a entera cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, sin que su ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato, las cuales no generan remuneración alguna a favor del CONCESIONARIO. Estas solo requieren de la notificación previa y por escrito dirigida al CONCEDENTE, sin necesidad de acudir a trámite modificatorio del contrato de concesión. Para efectos de este contrato, se entiende que esta definición solo opera para el área concesionada.

Pesos o COL\$: Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

Plan de Mantenimiento: Se refiere a todas aquellas actividades ejecutadas por el CONCESIONARIO para mantener los bienes asociados Área Concesionada, y en general al Terminal Portuario.

Paramento: Es el límite máximo permitido por el CONCEDENTE para la construcción por cuenta del CONCESIONARIO de la infraestructura de atraque del terminal portuario sobre bienes de uso público en el Río Magdalena.

Plazo del Contrato: Es aquel al que se refiere la Cláusula 14ª del Contrato.

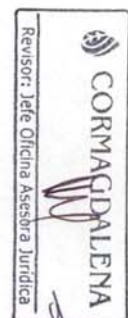
Puerto: Es el conjunto de elementos físicos que incluyen canales de acceso, instalaciones y servicios que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de un río en condiciones favorables para realizar operaciones de carga y descarga de toda clase de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios,



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



muelles y embarcaderos. (Ley 1° de 1991, Art. 5.11)

Resolución de Aprobación: Es el acto administrativo expedido por el **CONCEDENTE** que indica los términos en que se otorgará la concesión conforme a lo establecido en el Artículo 15° del Decreto 4735 de 2009.

Resolución de Otorgamiento: Es el acto administrativo expedido por el **CONCEDENTE** que indica los requisitos esenciales que deberá reunir el contrato y el plazo para su suscripción conforme a lo establecido en el Artículo 20° del Decreto 4735 de 2009.

Solicitud de Concesión: Es la oferta presentada por el **CONCESIONARIO**, para la ocupación temporal y exclusiva de los bienes de usos público destinados a la actividad portuaria.

Tasa de Cambio Representativa del Mercado o TRM: Es la tasa de cambio de Pesos por Dólares de los Estados Unidos de América certificada diariamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del Artículo 80 de la Resolución 8 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o en los términos de las normas que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

Terminal Portuario: Unidad operativa de un puerto habilitada para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios; incluye la infraestructura, las áreas de depósito transitorio y las vías internas de transporte.

Valor del Contrato: Corresponde al valor señalado en la Cláusula 20° del presente **Contrato de Concesión**, exclusivamente para los fines previstos de manera expresa en el presente **Contrato**.

CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente **Contrato**, es el otorgamiento al **CONCESIONARIO** por parte del **CONCEDENTE** de una concesión para que de conformidad con lo previsto en la Ley 1° de 1991, ocupe en forma temporal y exclusiva bienes de uso público descritos en la Cláusula 4°, para la construcción y operación de un terminal portuario, a cambio de una contraprestación económica a favor del **CONCEDENTE**, en los términos descritos en la Cláusula 17° de este contrato.

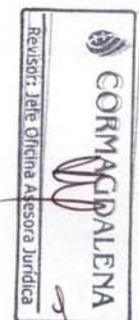
Las partes reconocen y aceptan que las actividades de **Administración, Operación y Mantenimiento** del **Terminal Portuario** suponen la existencia de riesgos que son asumidos por las partes en los términos establecidos en el presente **Contrato**. En todo caso y salvo pacto expreso en contrario, cada parte asumirá, por su cuenta, los efectos de los riesgos propios de las actividades asignadas a cada una de éstas mediante este **Contrato**.



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CLÁUSULA 3 LOCALIZACIÓN

El Terminal Portuario está localizado en la jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander.

CLÁUSULA 4 BIENES CONCESIONADOS

Los bienes objeto de la concesión portuaria corresponden a bienes de uso público según la siguiente descripción:

4.1 BIENES DE USO PÚBLICO: El bien de uso público otorgado en concesión, corresponde a un área en agua sobre el cauce del Río Magdalena y un área en tierra en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, cuya localización, linderos y extensión se describe a continuación:

4.1.1 BIEN DE USO PÚBLICO EN AGUA: Área en agua localizada sobre el cauce del Río Magdalena, cubriendo una longitud aproximada de ribera de 1.168 metros y un área de 35.257,36 m², colindante con el bien de uso público en tierra descrito en el numeral 4.1.2, demarcado por los vértices denominados como: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 53, 52, 51, 50, 49, 48, 47, 46, 45, 44, 43, 42, 41, 40, 39, 1 siendo las coordenadas planas de estos puntos, referidas al sistema oficial de coordenadas de Colombia IGAC-MAGNA SIRGAS las siguientes:

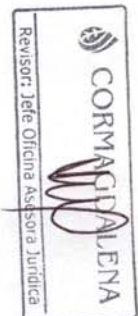


Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457

ESPACIO EN BLANCO



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



PUNTO	ESTE	NORTE	DESDE	HASTA	DISTANCIA (metros)
1	1.019.941,17	1.276.823,34	1	2	55
2	1.019.922,09	1.276.874,92	2	3	225
3	1.019.867,10	1.277.093,08	3	4	149
4	1.019.819,15	1.277.234,27	4	5	33
5	1.019.810,01	1.277.266,33	5	6	33
6	1.019.794,91	1.277.295,52	6	7	77
7	1.019.767,39	1.277.367,14	7	8	125
8	1.019.705,85	1.277.475,84	8	9	87
9	1.019.668,62	1.277.554,10	9	10	24
10	1.019.653,74	1.277.572,75	10	11	69
11	1.019.622,87	1.277.634,92	11	12	21
12	1.019.617,95	1.277.655,26	12	13	138
13	1.019.550,46	1.277.776,10	13	14	11
14	1.019.547,13	1.277.786,93	14	15	132
15	1.019.486,52	1.277.904,16	15	53	30
53	1.019.459,77	1.277.890,58	53	52	130
52	1.019.519,25	1.277.775,54	52	51	12
51	1.019.522,72	1.277.764,25	51	50	137
50	1.019.589,76	1.277.644,21	50	49	20
49	1.019.594,51	1.277.624,59	49	48	76
48	1.019.628,29	1.277.556,54	48	47	24
47	1.019.643,02	1.277.538,09	47	46	84
46	1.019.679,21	1.277.461,99	46	45	124
45	1.019.740,18	1.277.354,30	45	44	76
44	1.019.767,50	1.277.283,21	44	43	32
43	1.019.781,99	1.277.255,22	43	42	31
42	1.019.790,50	1.277.225,33	42	41	149
41	1.019.838,31	1.277.084,57	41	40	225
40	1.019.893,40	1.276.866,02	40	39	52
39	1.019.911,32	1.276.817,57	39	1	30
1	1.019.941,17	1.276.823,34			



Certificado GP-CER19458



Certificado SC-CER-119457

4.1.2 BIEN DE USO PÚBLICO EN TIERRA: Área en tierra localizada sobre la margen derecha del Río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, cubriendo una longitud aproximada de ribera de 1.168 metros y un área de 35.511 m², colindante con el bien de uso público en agua descrito en el numeral 4.1.1, demarcado por los vértices denominados como: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 38, 37, 36, 35, 34, 33, 32, 31, 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 1, siendo las coordenadas planas de estos puntos, referidas al sistema oficial de coordenadas de Colombia IGAC-MAGNA SIRGAS las siguientes:



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



PUNTO	ESTE	NORTE	DESDE	HASTA	DISTANCIA (metros)
1	1.019.941,17	1.276.823,34	1	2	55
2	1.019.922,09	1.276.874,92	2	3	225
3	1.019.867,10	1.277.093,08	3	4	149
4	1.019.819,15	1.277.234,27	4	5	33
5	1.019.810,01	1.277.266,33	5	6	33
6	1.019.794,91	1.277.295,52	6	7	77
7	1.019.767,39	1.277.367,14	7	8	125
8	1.019.705,85	1.277.475,84	8	9	87
9	1.019.668,62	1.277.554,10	9	10	24
10	1.019.653,74	1.277.572,75	10	11	69
11	1.019.622,87	1.277.634,92	11	12	21
12	1.019.617,95	1.277.655,26	12	13	138
13	1.019.550,46	1.277.776,10	13	14	11
14	1.019.547,13	1.277.786,93	14	15	132
15	1.019.486,52	1.277.904,16	15	38	30
38	1.019.513,27	1.277.917,74	38	37	134
37	1.019.575,02	1.277.798,32	37	36	11
36	1.019.578,20	1.277.787,95	36	35	139
35	1.019.646,14	1.277.666,31	35	34	22
34	1.019.651,24	1.277.645,25	34	33	63
33	1.019.679,18	1.277.588,96	33	32	24
32	1.019.694,23	1.277.570,11	32	31	89
31	1.019.732,48	1.277.489,69	31	30	126
30	1.019.794,59	1.277.379,98	30	29	77
29	1.019.822,31	1.277.307,83	29	28	34
28	1.019.838,04	1.277.277,45	28	27	36
27	1.019.847,79	1.277.243,21	27	26	150
26	1.019.895,90	1.277.101,58	26	25	225
25	1.019.950,79	1.276.883,81	25	24	58
24	1.019.971,02	1.276.829,11	24	1	30
1	1.019.941,17	1.276.823,34			



Certificado GP-CER119458



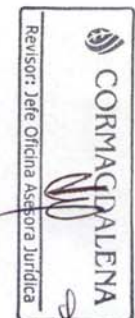
Certificado SC-CER-119457

PARÁGRAFO PRIMERO: La localización del bien de uso público en tierra descrito en el numeral 4.1.2 de esta Cláusula podrá ser ajustada de conformidad con la normatividad aplicable a la definición de bienes de uso público.

CLÁUSULA 5 ÁREA ADYACENTE

El área privada adyacente a los bienes de uso público descritos en la Cláusula 4ª que ofrece el **CONCESIONARIO** para el desarrollo del proyecto portuario, corresponde a terrenos de su propiedad, los cuales acredita a través de los siguientes documentos:

- Folio de matrícula inmobiliaria No. 303-50145 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barrancabermeja;
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 303-83109 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barrancabermeja;
- Escritura pública No. 1.210 del 19 de junio de 2013, de la Notaría 34 del Círculo de Bogotá;



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



- Escritura pública No. 1.211 del 19 de junio de 2013, de la Notaría 34 del Círculo de Bogotá;
- Escritura pública No. 1.623 del 1 de agosto de 2013, de la Notaría 34 del Círculo de Bogotá;
- Carta catastral del municipio de Barrancabermeja correspondiente a la plancha No. 09.

De conformidad con el proyecto portuario, el área privada adyacente requerida es de 458.620 m2 y está definida por un polígono demarcado por los vértices denominados como: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 16, siendo las coordenadas planas de estos puntos referidas al sistema oficial de coordenadas de Colombia IGAC-MAGNA SIRGAS las siguientes:

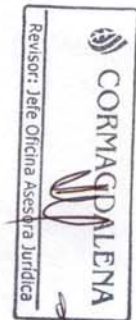
PUNTO	ESTE	NORTE
16	1,019,887.80	1,278,107.82
17	1,020,386.97	1,276,707.60
18	1,020,350.62	1,276,714.83
19	1,020,334.62	1,276,720.86
20	1,020,228.01	1,276,839.60
21	1,020,131.37	1,276,849.05
22	1,020,068.92	1,276,844.07
23	1,020,033.49	1,276,841.19
24	1,019,971.02	1,276,829.11
25	1,019,950.79	1,276,883.81
26	1,019,895.90	1,277,101.58
27	1,019,847.79	1,277,243.21
28	1,019,838.04	1,277,277.45
29	1,019,822.31	1,277,307.83
30	1,019,794.59	1,277,379.98
31	1,019,732.48	1,277,489.69
32	1,019,694.23	1,277,570.11
33	1,019,679.18	1,277,588.96
34	1,019,651.24	1,277,645.25
35	1,019,646.14	1,277,666.31
36	1,019,578.20	1,277,787.95
37	1,019,575.02	1,277,798.32
38	1,019,513.27	1,277,917.74
16	1,019,887.80	1,278,107.82

EL **CONCEDENTE**, al término de la concesión tendrá la opción de compra de los predios adyacentes y todos sus activos de propiedad privada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La localización, linderos y extensión del predio adyacente podrá ser ajustada en virtud a lo establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula 4ª del presente contrato. En el evento que una sentencia judicial ejecutoriada o un acto administrativo en firme establezca que el bien descrito en la presente cláusula es un bien de uso público total o parcialmente, el **CONCESIONARIO** acepta la revisión del monto de la contraprestación del contrato de conformidad con las normas vigentes, para lo cual el **CONCEDENTE** ordenará la solicitud de modificación del contrato para que se integren a la



Certificado GP-CER19458





concesión las áreas declaradas como "bienes de uso público" y ajustará la contraprestación.

CLAUSULA 6 ACCESOS

Al Terminal Portuario objeto del presente contrato de concesión se puede acceder por vía terrestre y fluvial. **Por vía terrestre:** Mediante la construcción de una vía de acceso nueva que conectará con conexión vial del puente vehicular Guillermo Gaviria o proyecto Yuma; **por vía fluvial:** A través del Río Magdalena o sus afluentes ubicados dentro de la jurisdicción del **CONCEDENTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vía nueva de acceso terrestre corresponde a la conexión definitiva que tendrá el terminal portuario con la vía conexión vial del puente vehicular Guillermo Gaviria o proyecto Yuma. Para la construcción de la vía de acceso, el concesionario dará cumplimiento a las especificaciones generales de diseño, al presupuesto y al cronograma de inversiones contenido en el Anexo 5 de este contrato. En ningún caso, su construcción será responsabilidad del **CONCEDENTE**. En todo caso, por tratarse de una vía que se conecta con una carretera de carácter nacional, debe cumplir con la normatividad vigente en cuanto a las especificaciones de diseño y construcción previstas por las autoridades competentes de acuerdo con el horizonte del proyecto y el tráfico esperado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para garantizar el acceso fluvial bajo óptimas condiciones de seguridad, el **CONCESIONARIO** dará cumplimiento al plan general de ayudas a la navegación contenido en Anexo 5 de este contrato, el cual hará parte integral del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, y en todo caso, su implementación deberá darse antes del inicio de la etapa operativa del Terminal Portuario. En ningún caso, su construcción será responsabilidad del **CONCEDENTE**.

CLÁUSULA 7 ETAPAS DEL PROYECTO

La ejecución de las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto portuario son las previstas en el siguiente cronograma que hace parte integral de este Contrato:

ETAPA	AÑO																													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
CONSTRUCCIÓN	■	■																												
OPERACIÓN																														
MANTENIMIENTO																														



Revisor: Jefe Oficina Asesora Jurídica
CORMAGDALENA

Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia



Las etapas de operación y /o mantenimiento podrán iniciarse durante el primer año, para la cual bastará cumplir con los requisitos establecidos en este Contrato y dando previo aviso a la **CONCEDENTE**.

CLÁUSULA 8 TIPO DE TERMINAL

El terminal portuario objeto de la concesión es del tipo Multipropósito.

CLÁUSULA 9 CLASE DE CARGA Y PROYECCIONES

Durante el plazo de la concesión el**CONCESIONARIO** proyecta atender a través del terminal portuario los siguientes tipos y cantidades de carga:

TIPO DE CARGA	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
1 Carbón	tons		240,000	576,000	691,200	691,200	691,200	691,200	691,200	691,200	691,200
2 Granel Seco	tons		345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600
3 Carga general	tons	8,960	399,360	399,360	453,120	453,120	453,120	453,120	453,120	453,120	453,120
3.1 Steel	tons		345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600
3.2 Others	tons										
3.3 Containers 40"	tons	8,960	53,760	53,760	107,520	107,520	107,520	107,520	107,520	107,520	107,520
4 Graneles líquidos	tons	112,949	677,696	677,696	677,696	677,696	677,696	677,696	677,696	677,696	677,696
4.1 Naphtha	bbbls	450,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000
4.2 Crudo	bbbls	390,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000
Naphtha	tons	50,847	305,085	305,085	305,085	305,085	305,085	305,085	305,085	305,085	305,085
Crudo	tons	62,102	372,611	372,611	372,611	372,611	372,611	372,611	372,611	372,611	372,611
Carga total Proyectada	tons	121,909	1,662,656	1,998,656	2,167,616	2,167,616	2,167,616	2,167,616	2,167,616	2,167,616	2,167,616

TIPO DE CARGA	Unidad	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
1 Carbón	tons	691,200	691,200	691,200	691,200	691,200	691,200	691,200	691,200	691,200	691,200
2 Granel Seco	tons	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600
3 Carga general	tons	453,120	453,120	453,120	453,120	453,120	453,120	453,120	453,120	453,120	453,120
3.1 Steel	tons	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600
3.2 Others	tons										
3.3 Containers 40"	tons	107,520	107,520	107,520	107,520	107,520	107,520	107,520	107,520	107,520	107,520
4 Graneles líquidos	tons	677,696	677,696	677,696	677,696	677,696	677,696	677,696	677,696	677,696	677,696
4.1 Naphtha	bbbls	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000
4.2 Crudo	bbbls	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000
Naphtha	tons	305,085	305,085	305,085	305,085	305,085	305,085	305,085	305,085	305,085	305,085
Crudo	tons	372,611	372,611	372,611	372,611	372,611	372,611	372,611	372,611	372,611	372,611
Carga total Proyectada	tons	2,167,616	2,167,616	2,167,616	2,167,616	2,167,616	2,167,616	2,167,616	2,167,616	2,167,616	2,167,616

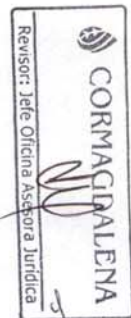
TIPO DE CARGA	Unidad	Año 21	Año 22	Año 23	Año 24	Año 25	Año 26	Año 27	Año 28	Año 29	Año 30
1 Carbón	tons	691,200	691,200	691,200	691,200	691,200	691,200	691,200	691,200	691,200	691,200
2 Granel Seco	tons	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600
3 Carga general	tons	453,120	453,120	453,120	453,120	453,120	453,120	453,120	453,120	453,120	453,120
3.1 Steel	tons	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600	345,600
3.2 Others	tons										
3.3 Containers 40"	tons	107,520	107,520	107,520	107,520	107,520	107,520	107,520	107,520	107,520	107,520
4 Graneles líquidos	tons	677,696	677,696	677,696	677,696	677,696	677,696	677,696	677,696	677,696	677,696
4.1 Naphtha	bbbls	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000	2,700,000
4.2 Crudo	bbbls	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000	2,340,000
Naphtha	tons	305,085	305,085	305,085	305,085	305,085	305,085	305,085	305,085	305,085	305,085
Crudo	tons	372,611	372,611	372,611	372,611	372,611	372,611	372,611	372,611	372,611	372,611
Carga total Proyectada	tons	2,167,616	2,167,616	2,167,616	2,167,616	2,167,616	2,167,616	2,167,616	2,167,616	2,167,616	2,167,616



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CLÁUSULA 10 CLASE DE SERVICIO

Por el terminal portuario objeto de la concesión portuaria se prestará servicio público.

CLÁUSULA 11 MODALIDAD DE OPERACIÓN

A través del terminal portuario se realizarán actividades de cargue y descargue del tipo de carga proyectada entre los modos: a) Fluvial-Terrestre; b) Fluvial-Fluvial.

CLAUSULA 12 REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN

El **CONCESIONARIO** dará cumplimiento a la Resolución No. 0071 del 11 de febrero de 1997 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y aquellas que la modifiquen, para lo cual deberá remitir al **CONCEDENTE** para su aprobación, en un plazo no mayor a seis (6) meses antes del inicio de la etapa de operación establecida en la Cláusula 7ª de este contrato, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación. La aprobación de este reglamento por parte del **CONCEDENTE** será requisito previo para el inicio de la operación portuaria, so pena del inicio del proceso de incumplimiento previsto en la Cláusula 31ª del presente contrato.

CLAUSULA 13 HABILITACION DE PUERTOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.19 del Artículo 6 del Decreto No. 087 del 17 de enero de 2011, es función del Ministerio de Transporte declarar la habilitación de los puertos para el comercio exterior, previa autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y de la Dirección General Marítima - DIMAR. Para tal efecto, en el evento que el **CONCESIONARIO** requiera habilitar para comercio exterior el terminal portuario objeto de la concesión, deberá presentar la solicitud escrita al Ministerio de Transporte, siguiendo el procedimiento establecido por este Ministerio mediante la Resolución No. 1804 del 10 de junio de 2011 o normas que la modifiquen.

En el evento que el **CONCESIONARIO** movilice carga de comercio exterior, deberá disponer de un área dentro del terminal portuario necesaria para el ejercicio de las actividades de inspección en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, área que deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 4º del Decreto 1520 del 9 de mayo de 2008. Lo anterior, con el fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan con la obligación de la inspección única, señalada en el Artículo 1º del citado Decreto y en el Manual de Procedimientos de Inspección Física Simultánea.



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



En todo caso, el **CONCESIONARIO** se obliga a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de importación, tránsito aduanero, procedimientos de inspección física simultánea, fitosanitarias, ambientales, y todas aquellas que deban ser implementadas en el proceso de cargue, descargue y transporte de mercancías en los eventos señalados en la ley, cuando ello aplique.

El **CONCESIONARIO** deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 60 y 61 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 en materia de acceso y uso de la capacidad portuaria instalada y se obliga a cumplir con la reglamentación que sobre este particular expida el gobierno nacional.

Para la prestación de dicho servicio el **CONCESIONARIO** cobrará las tarifas vigentes que estén registradas ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En todo caso, y en el evento de que se habilite el puerto para operaciones de comercio exterior, el **CONCESIONARIO** con la firma del presente contrato, acepta el recálculo de la contraprestación, incluyendo el componente variable, y la implementación de los sistemas del cargue directo para el carbón.



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CB-119457

CLÁUSULA 14 PLAZO DEL CONTRATO

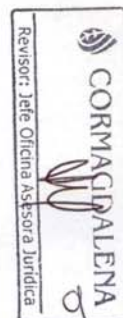
El plazo del contrato será de TREINTA (30) años contados a partir de su firma.

CLAUSULA 15 SUSPENSION DE LA EJECUCION

El plazo del **Contrato** a que se refiere la Cláusula 14ª, podrá suspenderse cuando ocurran circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** debidamente reconocidas por el **CONCEDENTE**.

La suspensión de la ejecución del **Contrato** o de cualquiera de sus obligaciones se hará constar en actas suscritas por las partes en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales, en actas suscritas por las partes. Para el efecto, cualquiera de las partes podrá dar aviso a la otra por escrito de la cesación de las causas de suspensión. Una vez transcurridos cinco (5) Días calendario después de notificado ese aviso sin que la parte notificada manifieste su desacuerdo, se reiniciará la ejecución del **Contrato**.

Si la suspensión de la ejecución del **Contrato**, o de cualquiera de sus obligaciones que afecte de manera grave su ejecución, por razón de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, se extiende por un término continuo superior a veinticuatro (24) meses, cualquiera de las partes tendrá la opción de solicitar a la otra la terminación anticipada del **Contrato**.



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



En caso de suspensión del **Contrato** por los eventos previstos en esta cláusula, el **CONCESIONARIO**, a su costo, deberá tomar las medidas conducentes para que la vigencia de las Garantías Contractuales sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

CLAUSULA 16 PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

La concesión podrá prorrogarse por una sola vez, conforme al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente para el momento de solicitud de la prórroga, solicitud que debe ser presentada al **CONCEDENTE**, en un plazo no menos a SEIS (6) meses calendario anteriores a la fecha de expiración del plazo de la concesión. Si la solicitud no se presenta o se hace sin la antelación indicada y cumpliendo con los requisitos legales establecidos, el **CONCESIONARIO** perderá el derecho a continuar con el contrato de concesión.

CLÁUSULA 17 CONTRAPRESTACIÓN

El valor presente neto estimado de la contraprestación total por el uso en forma temporal y exclusiva de bienes de uso público y para un período de TREINTA (30) años, corresponde a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4'343.323). Este valor es el resultado de la aplicación de la metodología de cálculo de la contraprestación establecida en el documento CONPES 3744 de 2013, cuyos componentes y resultados se resumen a continuación:

VPN de la contraprestación	USD\$ 4.343.323
VPN de las inversiones	USD\$ 19.167.310
Área terrestre para contraprestación	35.511 m ²
Área acuática para contraprestación	177 m ²
Tasa Máxima Predial (TMP)	1.6%
Valor de Referencia	829,059 para el año 2014
Proyecciones de Cargas y cargo	Las definidas en la cláusula 9
WACC Asociado al Proyecto	12%
Plazo de la Concesión	30 años – Cláusula 14
Payback PRC $\alpha = 1$	23



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457





	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
VRI en pesos por metro cuadrado	829,059	853,931	879,549	905,936	933,114	961,107	989,940	1,019,638	1,050,228	1,081,734
Componente fijo (US\$ constantes 2013)	245,692	245,692	245,692	245,692	245,692	245,692	245,692	245,692	245,692	245,692
Alpha aplicable	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469
Contraprestación anual total	481,425	481,425	481,425	481,425	481,425	481,425	481,425	481,425	481,425	481,425
Valor de inventoria en pesos 2013	715,466,911	438,993,335	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328
Valor de inventoria (US\$ constantes 2013)	371,318	227,832	83,407	83,407	83,407	83,407	83,407	83,407	83,407	83,407

	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
VRI en pesos por metro cuadrado	1,114,186	1,147,612	1,182,040	1,217,502	1,254,027	1,291,647	1,330,397	1,370,309	1,411,418	1,453,761
Componente fijo (US\$ constantes 2013)	245,692	245,692	245,692	245,692	245,692	245,692	245,692	245,692	245,692	245,692
Alpha aplicable	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469
Contraprestación anual total	481,425	481,425	481,425	481,425	481,425	481,425	481,425	481,425	481,425	481,425
Valor de inventoria en pesos 2013	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328
Valor de inventoria (US\$ constantes 2013)	83,407	83,407	83,407	83,407	83,407	83,407	83,407	83,407	83,407	83,407

	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043
VRI en pesos por metro cuadrado	1,497,373	1,542,295	1,588,563	1,636,220	1,685,307	1,735,866	1,787,942	1,841,580	1,896,828	1,953,733
Componente fijo (US\$ constantes 2013)	245,692	245,692	245,692	245,692	245,692	245,692	245,692	245,692	245,692	245,692
Alpha aplicable	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469	1.959469
Contraprestación anual total	481,425	481,425	481,425	481,425	481,425	481,425	481,425	481,425	481,425	481,425
Valor de inventoria en pesos 2013	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328	160,711,328
Valor de inventoria (US\$ constantes 2013)	83,407	83,407	83,407	83,407	83,407	83,407	83,407	83,407	83,407	83,407



Certificado GP-CER19458



ELCONCESIONARIO pagará la contraprestación en TREINTA Y UN (31) cuotas anticipadas, de la siguiente manera, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago:

CUOTA 1: Dentro del primer mes de ejecución del contrato de concesión, contado a partir de la firma del contrato, el **CONCESIONARIO** efectuará el pago anticipado de la contraprestación por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre. Tal proporción será aplicada sobre el valor de la contraprestación proyectada para el año 2014 del cuadro anterior.

CUOTA 2 A CUOTA 30: Corresponde al valor anual de la contraprestación proyectada para el año 2014 al año 2043, indicada en el cuadro anterior, la cual tendrá como fecha límite de pago el último día del mes de febrero del año al que corresponda cada cuota. Antes de finalizar los meses de febrero de cada año, el**CONCESIONARIO** deberá corregir su liquidación de la cuota anterior, según el movimiento de carga real y la indexación del valor de referencia por m², del avalúo de la infraestructura concesionada y de los cargos, así como realizar el pago anticipado del año en curso con base en lo proyectado en el flujo de caja libre definitivo. Para tal efecto, el**CONCESIONARIO** deberá:

a. Para reajustar el componente fijo se indexará el valor de referencia por m² y el valor del avalúo de la infraestructura concesionada, de conformidad con la Ley 242 de 1995 "Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de

Revisor: Jefe Oficina Asesora Jurídica
CORMAGDALENA

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



reajuste de valores y se dictan otras disposiciones", o la norma que la modifique o sustituya.

b. Para reajustar el componente variable, se indexarán los cargos_{ij} con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será el Bureau Of Labor Statistics y para su liquidación en pesos, se usará la Tasa Representativa del Mercado-TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior, determinada por el Banco de La República. Este valor se multiplicará por la carga efectivamente movilizadora en el período del año correspondiente a la cuota objeto de corrección comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. A continuación se deberá calcular la diferencia entre el cargo variable pagado y el cargo variable obtenido como resultado del ejercicio anterior. Si la diferencia es positiva, ésta se deberá descontar del valor de la liquidación anticipada del año en curso; si la diferencia es negativa, el **CONCESIONARIO** deberá pagar el saldo pendiente de manera independiente. La carga efectivamente movilizadora a considerar para efectos del ajuste deberá ser previamente certificada por la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces.

c. Los valores obtenidos de la aplicación del procedimiento descrito en los literales a y b deberán ser aplicados a la metodología descrita en el parágrafo primero de esta Cláusula; es decir, que se sumarán los valores reajustados, y se multiplicarán por el valor de ALPHA asociado al año objeto de reajuste de conformidad con el dato indicado en el cuadro anterior.

CUOTA 31: El valor de esta cuota (tanto del componente fijo como del variable) se calculará por la proporción del período de tiempo comprendido entre el 1 de enero hasta la fecha de terminación del contrato de concesión. Tal proporción será aplicada sobre el valor de la contraprestación proyectada para el año 2043 del cuadro anterior. Para efectos del pago de esta cuota, el **CONCESIONARIO** tendrá plazo hasta el último día del mes de febrero del año de terminación del plazo de la concesión. El reajuste del valor de pago de esta cuota hará parte de la liquidación del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el reajuste de las cuotas, debe aplicarse la fórmula establecida en la metodología de cálculo de la contraprestación indicada en el Anexo 2 del documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, acogido por el Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013 y reglamentado por la Resolución del Ministerio de Transporte No. 0005394 del 2 de diciembre de 2013 o por las normas que las modifiquen.

$$CT_i = \alpha_i [CF_i + CV_i]$$

Donde, *i* es el año de la concesión

- CT_i = Contraprestación en el año *i*
- α_i = Factor de ajuste opcional en función de la recuperación de inversión

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

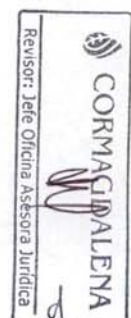
Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457





$$\alpha_i = 1 \quad \forall i = [1, \text{payback}] \quad \alpha_i > 1 \quad \forall i > \text{payback}$$

- CF_i = Componente Fijo en el año i
- CV_i = Componente Variable en el año i

$$CF_i = [TMP * VR_i * (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{ Área acuática}) + (\text{Tasa infra} * \text{Avalúo Infraestructura}_i)]$$

Donde,

- CF_i = (Componente Fijo en el año i)
- TMP = Tasa Máxima de Predial
- VR_i = Valor de Referencia (\$/m²) en el año i
- Área Terrestre_i (m²)
- Área acuática_i (m²)
- $\text{Tasa de infraestructura}$
- $\text{Avalúo de infraestructura}_i$ (\$)

$$CV_i = \sum_{j=1}^J \text{Volumen}_{ij} * \text{Cargo}_{ij}$$

- j = Tipo de carga de conformidad con la clasificación de la Tabla 1 del anexo 2 del CONPES 3744 de 2013.
- Volumen_{ij} = Volumen de carga movilizado según clasificación de carga j en el año i de la concesión.
- Cargo_{ij} = Importe por volumen de carga movilizado según la clasificación de carga j en el año i de la concesión.

CLAUSULA 18 CONDICIONES DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACION

El solo retardo en el pago de la contraprestación generará a cargo del **CONCESIONARIO** intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El **CONCESIONARIO** renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

El **CONCEDENTE** recibirá la totalidad del recaudo de la contraprestación, conforme a lo establecido en el Parágrafo Tercero del Artículo 64° de la Ley 1242 de 2008.

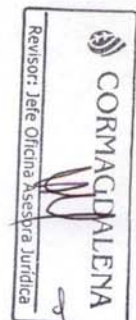
Para efectos de realizar el pago a favor del **CONCEDENTE** de conformidad con el inciso anterior, el **CONCESIONARIO** deberá consignar el valor establecido en la cuenta de ahorros No. 0013-0084-020017416-8 del Banco BBVA a favor del **CONCEDENTE**, dentro del plazo establecido en esta Cláusula, sin tener que



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457





requerir del **CONCEDENTE** la expedición de factura o cuenta de cobro. En el evento de cambio de la información indicada en este inciso, el **CONCEDENTE** informará oportunamente por escrito este hecho, lo cual hará parte integral del contrato.

Una vez realizada la consignación, el **CONCESIONARIO** deberá informar al **CONCEDENTE** este hecho, mediante comunicación escrita, dirigida al **CONCEDENTE**, adjuntando copia del respectivo recibo de consignación, indicando el concepto del pago y haciendo referencia al contrato de concesión portuaria correspondiente.



CLÁUSULA 19 COMPROMISOS DE INVERSIÓN

El monto de las inversiones en el **Área Concesionada** y en el **Área Adyacente** asciende a la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD117'966.681), para ser ejecutados en un plazo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de suscripción del **acta de inicio de la etapa de construcción**.



El **CONCESIONARIO** dará cumplimiento al siguiente cronograma de ejecución de inversiones para ser realizadas en los bienes del **Área Concesionada**:

ITEM	DESCRIPCIÓN	costo total (USD)	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15	MES 16	MES 17	MES 18
2	INFRAESTRUCTURA EN ZONA DE USO PÚBLICO																			
1.1	INFRAESTRUCTURA FIJALVAL ZUPF	-																		
1.1.1	Terminal de líquidos	3,243,540					810,885	810,885	810,885	810,885										
	Tableros y anclajes de línea de instalación placa de aproximación	-																		
1.1.2	Terminal de granos	3,642,810								860,730	860,730	860,730	860,730							
	Tableros y anclajes de línea de instalación estructura de cobertizos y columnas estructura + subest. placa de aproximación	-																		
1.1.3	Terminal de contenedores y carga general	2,956,512													739,128	739,128	739,128	739,128		
	Tableros y anclajes de línea de instalación placa de aproximación	-																		
1.1.4	Terminal de carbón	2,507,624																834,208	834,208	834,208
	Tableros y anclajes de línea de instalación placa de aproximación	-																		
	SUBTOTAL INFRAESTRUCTURA FIJALVAL ZUPF	12,145,596	-	-	-	-	810,885	810,885	810,885	810,885	860,730	860,730	860,730	860,730	739,128	739,128	739,128	1,573,336	834,208	834,208
1.2	INFRAESTRUCTURA PORTUARIA ZUPF	-																		
1.2.1	Preparación del terreno	1,190,420	119,042	119,042	119,042	119,042	119,042	119,042	119,042	119,042	59,521	59,521	59,521	59,521						
	Baldos pavimento de cemento	-																		
1.2.2	Área de líquidos	1,989,000								663,000	663,000	663,000								
	Baldos pisos y tuberías	-																		
1.2.3	Área de granos	1,638,570															546,190	546,190	546,190	
	Estructura para apilado radial	-																		
1.2.4	Área de contenedores y carga general	2,761,227								920,409	920,409	920,409								
	Plataformas de piso	-																		
1.2.5	Área de carbón	-																		
	Estructura cargador radial	911,256												103,752	103,752	103,752				
	Baldos transportadores	45,900															22,950	22,950		
1.2.6	Vías internas	1,119,105											223,821	223,821	223,821	223,821	223,821			
	Vías en pavimento asfáltico	-																		
1.2.7	Edificios	191,024					65,512	65,512												
	Secciones de captación y empujamiento	-																		
	SUBTOTAL INFRAESTRUCTURA PORTUARIA ZUPF	119,042	119,042	119,042	119,042	184,554	184,554	119,042	119,042	1,642,930	1,642,930	1,866,751	387,094	327,573	792,961	569,140	546,190			
	SUBTOTAL INVERSIÓN ZUPF+ZUPF (USD)	21,332,698	119,042	119,042	119,042	119,042	999,439	999,439	929,927	929,927	2,509,660	2,509,660	2,727,481	1,247,824	1,066,701	1,066,701	1,532,089	2,142,476	1,380,398	834,208

Las Inversiones en el **Área Adyacente** serán acreditadas mediante la presentación de informes semestrales suscritos por el representante legal y el revisor fiscal del



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CONCESIONARIO, donde se señale el avance periódico de la inversión en cada uno de los ítems previstos en el cronograma de ejecución de inversiones del **Área Adyacente** que se presenta a continuación, sin menoscabo de las facultades de supervisión a cargo del **CONCEDENTE** respecto de las inversiones contenidas en el citado cronograma de ejecución de inversiones.

ITEM	DESCRIPCIÓN	costo total (USD)	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15	MES 16	MES 17	MES 18
2	INFRAESTRUCTURA ZONA ADYACENTE																			
2.1	Preparación del terreno	24,158,646	1,342,147	1,342,147	1,342,147	1,342,147	1,342,147	1,342,147	1,342,147	1,342,147	1,342,147	1,342,147	1,342,147	1,342,147	1,342,147	1,342,147	1,342,147	1,342,147	1,342,147	1,342,147
	Módulo pavimento de cantos	-																		
2.2	Área de líquido	29,956,724					2,139,766	2,139,766	2,139,766	2,139,766	2,139,766	2,139,766	2,139,766	2,139,766	2,139,766	2,139,766	2,139,766	2,139,766	2,139,766	2,139,766
	Tanques, equipos fijos y tuberías	-																		
2.3	Área de graneles	9,663,453									1,073,717	1,073,717	1,073,717	1,073,717	1,073,717	1,073,717	1,073,717	1,073,717	1,073,717	1,073,717
	Silos horizontales, elevadores, otros	-																		
2.4	Área de contenedores y carga general	11,596,152						966,346	966,346	966,346	966,346	966,346	966,346	966,346	966,346	966,346	966,346	966,346	966,346	966,346
	Bodega, estiba y otros	-																		
2.5	Área de carbón	1,932,690									193,269	193,269	193,269	193,269	193,269	193,269	193,269	193,269	193,269	193,269
	Infraestructura	-																		
2.6	Áreas administrativas e instalaciones generales	7,730,767							702,797	702,797	702,797	702,797	702,797	702,797	702,797	702,797	702,797	702,797	702,797	702,797
	Edificaciones, sistema eléctrico, agua potable, planta	-																		
2.7	Equipos	11,596,151			1,656,593	1,656,593	1,656,593										1,656,593	1,656,593	1,656,593	1,656,593
	Silos, escaleras, escaloneras	-																		
	SUBTOTAL INFRAESTRUCTURA ZONA ADYACENTE (USD)	96,634,583	1,342,147	1,342,147	2,998,740	2,998,740	5,138,506	3,481,913	5,151,056	5,151,056	5,344,325	6,418,042	6,418,042	6,418,042	6,418,042	6,418,042	8,074,635	8,074,635	8,074,635	7,371,838



Certificado GP-CER119458



PARÁGRAFO PRIMERO: INGENIERÍA DE DETALLE: El alcance de las inversiones relacionadas en esta Cláusula, es la indicada en el Anexo 5 de este contrato, el cual contiene la ingeniería de detalle del proyecto y será el documento que servirá de referencia para la verificación del cumplimiento de los compromisos de inversión. El **CONCESIONARIO** es el responsable de la información allí contenida; en ningún caso, la interventoría contratada por el **CONCEDENTE** para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales será responsable de la ingeniería de detalle.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PARAMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ATRAQUE: El paramento de la infraestructura de atraque aprobado para el terminal portuario no debe sobrepasar el siguiente alineamiento definido en términos de coordenadas planas referidas al sistema oficial de coordenadas de Colombia IGAC-MAGNA SIRGAS:

PUNTO	ESTE	NORTE
P1	1,019,486.52	1,277,904.16
P2	1,019,794.58	1,277,296.75
P3	1,019,921.75	1,276,819.58

CLÁUSULA 20 VALOR DEL CONTRATO

Para todos los efectos, el valor del contrato corresponde a:

(i) El valor presente de la contraprestación total, es decir la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4.343.323), mas

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

Revisor: Jefe Oficina Asesora Jurídica

CORMAGDALENA



(ii) El valor presente de las Inversiones en la zona de uso público establecidas en la cláusula 19ª, es decir la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD19.167.310) para un total de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23.510.633)**.



Certificado GP-CER119458

CLÁUSULA 21 PERFECCIONAMIENTO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** se entiende perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, para iniciar la ejecución del presente **Contrato** se requerirá que las partes suscriban el **Acta de Inicio**, lo cual se realizará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes numerales:

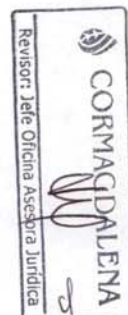
1. Publicación del Contrato en el SECOP
2. Aprobación de las Garantías Contractuales



CLÁUSULA 22 GARANTÍAS

El **CONCESIONARIO** deberá constituir las siguientes garantías en los términos contemplados a continuación:

22.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA: Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** ampara al **CONCEDENTE**, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito y/o Municipio donde opera el Terminal Portuario, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Esta garantía además cubrirá el pago de multas y la cláusula penal. El valor asegurado debe corresponder al TRES (3%) por ciento del valor del plan de inversión aprobado, sin que en ningún caso, ésta sea inferior a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 0320 de 2013, la vigencia de la garantía será por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el **CONCESIONARIO** está obligado a aportar para aprobación del **CONCEDENTE**, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Decreto 0320 de 2013, Art. 7°)



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



22.2 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** ampara el riesgo de que el **CONCEDENTE** sea declarado solidariamente responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la concesión. El valor asegurado de esta garantía será del CINCO (5%) por ciento del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 0320 de 2013, la vigencia de la garantía será por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el **CONCESIONARIO** está obligado a aportar para aprobación del **CONCEDENTE**, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Decreto 0320 de 2013, Art. 8°)

22.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** ampara al **CONCEDENTE**, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de los daños causados a terceros. El valor asegurado será del DIEZ (10%) por ciento del valor total del plan de inversión aprobado. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 0320 de 2013, la vigencia de la garantía será por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el **CONCESIONARIO** está obligado a aportar para aprobación del **CONCEDENTE**, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Decreto 0320 de 2013, Art. 9°)

22.4 GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN: Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** garantiza al **CONCEDENTE** o quien haga sus veces, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación concesionados. El valor de esta garantía será del CINCO (5%) por ciento del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de las labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales, legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de DOS (2) años contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado-TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente contrato, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de reversión; no obstante en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula.



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



22.5 GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** garantiza al **CONCEDENTE** la estabilidad de la obra construida en zona de uso público. El valor de esta garantía será del CINCO (5%) por ciento del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta garantía será de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por el **CONCESIONARIO** al **CONCEDENTE**, quien deberá avalar dicha circunstancia. El valor asegurado de la garantía se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado-TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente contrato, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de recibo de la obra; no obstante en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula.

22.6 En el evento de modificación de la norma que regula las garantías de las concesiones portuarias, el **CONCESIONARIO**, deberá ajustarlas a la nueva norma.

22.7 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS: Las garantías se podrán consistir en cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos previstos en el Decreto 0320 de 2013 y en lo no regulado expresamente, por el Decreto 734 de 2012 y sus normas reglamentarias y modificatorias. En todo caso, será potestad del **CONCEDENTE** analizar la conveniencia de los mecanismos propuestos por el **CONCESIONARIO** para mitigar los riesgos que asume con la suscripción de este contrato.

El **CONCESIONARIO** deberá presentar la **Garantías Contractuales** previstas en los numerales 22.1, 22.2, 22.3, 22.4 y 22.5 de la presente cláusula al **CONCEDENTE** dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la fecha de suscripción del **Contrato**. El **CONCEDENTE** dispondrá de un término máximo de DIEZ (10) días para su aprobación siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, sean suficientes e idóneas y amparen los riesgos establecidos para cada caso, o hacerle las observaciones necesarias.

Si el **CONCEDENTE** no aprueba las Garantías Contractuales presentadas por el **CONCESIONARIO**, formulará sus observaciones al **CONCESIONARIO**, quien contará con un plazo de DIEZ (10) días, a partir de la notificación de la improbabación de la garantía presentada, para obtener la respectiva modificación o corrección en los términos solicitados por el **CONCEDENTE**, y ajustados a lo señalado en el presente **Contrato**. Presentadas las modificaciones o las correcciones en el término previsto anteriormente, el **CONCEDENTE** contará con un plazo de CINCO (5) días para manifestar su conformidad o disconformidad con las modificaciones o correcciones presentadas.

En caso que dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



de la improbación de la garantía presentada, el **CONCESIONARIO** no entregue las Garantías Contractuales debidamente modificadas en los términos solicitados por el **CONCEDENTE**, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el **CONCEDENTE**, éste último podrá negar, de manera definitiva, su aprobación a las Garantías Contractuales y/o a las demás garantías presentadas por el **CONCESIONARIO** y podrá hacer exigible la **Garantía de Seriedad de la solicitud de Contrato de Concesión**.

En cualquier momento de la ejecución del **Contrato** hasta su liquidación, en que el **CONCEDENTE** advierta que las Garantías Contractuales o las demás garantías a que se refiere la presente cláusula no cumplen con lo exigido en la mencionada Cláusula 22º de este **Contrato**, puede exigir al **CONCESIONARIO** la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías, en un plazo máximo de CINCO (5) díascontados desde el requerimiento del **CONCEDENTE**, sopena de incumplimiento grave del **CONCESIONARIO** de su obligación de mantener, adicionar o adecuar las Garantías Contractuales.

El **CONCESIONARIO** deberá restablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones del **CONCEDENTE**, y en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término, se modifique o haya variación en los valores que sirvieron de base para la determinación del valor de la garantías, incluyendo la afectación por siniestros.

El **CONCESIONARIO** deberá mantener las garantías vigentes y válidas por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, numeral 19, de la Ley 80 de 1993, las **Garantías** no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si el **CONCESIONARIO** no mantiene las garantías en los términos previstos en la presente Cláusula, el **CONCEDENTE** iniciará el procedimiento de multas a que hubiere lugar, en los términos de la Cláusula 31º de este **Contrato** y adoptará las decisiones que considere necesarias para evitar la causación de daños y riesgos.

22.8 VALORES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. Para efectos de la expedición de las garantías que trata esta cláusula, considérense los siguientes montos:

- a. El valor total de la contraprestación corresponde al valor indicado en la Cláusula 17º de este contrato, es decir, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4'343.323).
- b. El valor del plan de inversiones corresponde al valor presente de las inversiones indicadas en la cláusula 19º, es decir, la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD117'966.681).

- c. El valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento corresponde al valor del avalúo de todos los bienes objeto de reversión a la Fecha de Terminación del Contrato de Concesión, avalúo que será realizado por el **CONCESIONARIO**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 43ª.
- d. El valor de la obra construida sobre los bienes de uso público concesionados será el suministrado por el **CONCESIONARIO** y aprobado por la interventoría del contrato contratada por el **CONCEDENTE**.



Certificado GP-CER119458

CLÁUSULA 23 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

23.1 RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO: A partir de la fecha de suscripción del **Contrato**, el **CONCESIONARIO** asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este **Contrato**, y sus **Anexos** o que se deriven de la naturaleza de este **Contrato**.



Por lo tanto, no procederán reclamaciones del **CONCESIONARIO** basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el **CONCESIONARIO** y –consecuentemente– el **CONCEDENTE** no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al **CONCESIONARIO**, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el **Contrato**.

- a. Los efectos favorables y desfavorables que el comportamiento de la demanda de los servicios portuarios, incluyendo el pago oportuno o no, total o parcial, de los operadores o usuarios portuarios, sin que operen reconocimientos, garantías o compensaciones por parte del **CONCEDENTE** a favor del **CONCESIONARIO** como consecuencia del retardo o falta de pago por parte de los operadores o usuarios portuarios.
- b. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la devaluación/revaluación real del **Peso** frente al **Dólar**, sin importar si dicha evolución coincide o no con cualquier precálculo de las partes conocido o no por su contraparte.
- c. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la inflación real del **Peso** y del **Dólar**, sin importar si dicha evolución coincide o no con cualquier precálculo de las partes conocido o no por su contraparte.
- d. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las **Obras**,



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



incluido el valor de los equipos, sistemas y programas requeridos de conformidad con las **Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción** en el **Contrato de Concesión**.

- e. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar el **Plan de Mantenimiento**.
- f. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para la **Operación** Portuaria. Los niveles de servicio y las condiciones para la prestación de los **servicios portuarios** son una obligación de resultado del **CONCESIONARIO** que debe ser cumplida sin reconocimientos ni compensaciones por parte del **CONCEDENTE** y a favor del **CONCESIONARIO** como consecuencia de las variaciones en los precios de la mano de obra, insumos, bienes, servicios o cualquier otro recurso necesario para la **Operación del Área Concesionada**.
- g. Los efectos, favorables o desfavorables, de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental contenidas en la **Licencia Ambiental** o en la normatividad ambiental aplicable en Colombia, todas las cuales deben ser cumplidas por el **CONCESIONARIO** sin que existan reconocimientos o compensaciones por parte del **CONCEDENTE** y a favor del **CONCESIONARIO** como consecuencia de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para la ejecución de tales obligaciones. Así mismo, serán asumidos por el **CONCESIONARIO** los efectos favorables y desfavorables derivados de las decisiones de la autoridad ambiental competente, en tanto tales decisiones se refieran a las actuaciones efectuadas por el propio **CONCESIONARIO**.
- h. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de cambios en las variables del mercado.
- i. Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del **CONCEDENTE**, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del **CONCEDENTE** la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- j. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas.
- k. Los efectos, favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el **CONCESIONARIO** en su calidad de sujeto



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



pasivo de los impuestos, asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la suscripción del Contrato.

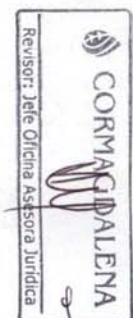
- l. Los efectos desfavorables derivados de cualquier retraso en la ejecución de las **Obras**, de acuerdo con los plazos contractualmente previstos, en tanto dicho retraso generará las consecuencias previstas en este **Contrato**.
- m. Los efectos desfavorables derivados del incumplimiento del **CONCESIONARIO** del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.
- n. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del **CONCESIONARIO** necesarias para la cabal ejecución de este **Contrato**, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios estudios y diseños, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, las obligaciones contenidas en la **Licencia Ambiental**, las condiciones macroeconómicas del país, y el marco político y jurídico de Colombia, entre otros.



23.2 RIESGOS QUE ASUME EL CONCEDENTE: A partir de la fecha de suscripción del **Contrato**, el **CONCEDENTE** asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este **Contrato**, sus anexos y sus **Apéndices**.

- a. Guerra exterior declarada o no declarada.
- b. Actos Terroristas.
- c. Guerra civil.
- d. Golpe de Estado.
- e. Huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el **CONCESIONARIO** ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, y que afecten de manera grave el cumplimiento del objeto del presente contrato.

El **CONCEDENTE** no asumirá ninguna responsabilidad por los eventos enumerados en el presente numeral, cuando el **CONCESIONARIO**, sus contratistas o su personal de dirección, confianza y manejo hayan incurrido en culpa o responsabilidad que conduzca a que dichos eventos se produzcan o se agraven. Así mismo, el **CONCEDENTE** no será responsable por los eventos señalados en el presente acápite, siempre que tales hechos tuvieren origen, hubieren sido facilitados, permitidos, o no hubiere sido posible evitar su ocurrencia como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 24 RÉGIMEN DE TARIFAS

El **CONCESIONARIO** solo podrá cobrar las tarifas por la prestación de los servicios portuarios, de acuerdo con los lineamientos que dicten las autoridades competentes y establecidos en las normas legales vigentes.



Certificado GP-CER119458

CLÁUSULA 25 OBRAS O INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

En el evento que el **CONCESIONARIO** requiera efectuar inversiones complementarias, las partes mediante un Otrosí al presente contrato, acordarán el alcance y el valor de las mismas, para determinar el nuevo monto de contraprestación o plazo de las inversiones ejecutadas. En este caso el **CONCESIONARIO** deberá ajustar las garantías de que trata la Cláusula 22ª.



Certificado IC-CER-119457

CLÁUSULA 26 OBRAS O INVERSIONES VOLUNTARIAS

En caso de obras o inversiones voluntarias, no habrá reconocimiento alguno de su valor por parte del **CONCEDENTE**. Las obras voluntarias no serán incluidas en el plan de inversiones del **CONCESIONARIO**. Estas solo requieren de autorización escrita por parte del **CONCEDENTE**, sin necesidad de acudir a trámite modificatorio del contrato de concesión de que trata el Artículo 24 del Decreto 4735 de 2009 ni al ajuste de la contraprestación.

CLÁUSULA 27 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Una vez perfeccionado el contrato de concesión portuaria, el **CONCESIONARIO**, sin perjuicio de las obligaciones que adquiera con otras entidades del Estado en el ámbito de sus competencias, se obliga a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Pagar la contraprestación de forma oportuna.
- b. Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
- c. Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, así como el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.
- d. Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales.



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



- e. Contratar una entidad fiduciaria para el manejo de los recursos destinados al pago de la interventoría del contrato.
- f. Depositar en el fideicomiso que se constituya para tal fin, los valores necesarios para el pago de los honorarios de la interventoría.
- g. Procurar la protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades ambientales competentes y adoptar las medidas de preservación ambiental establecidas en los actos administrativos emitidos por autoridad competente.
- h. Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la concesión.
- i. Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier actividad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales.
- j. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentran instalados en áreas concesionadas si estos han sido concesionados.
- k. Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria.
- l. Garantizar las condiciones de conservación sanitaria y ambiental del Terminal portuario para lo cual se compromete a dar cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y demás normas que rijan en territorio colombiano, así como garantizar las adecuaciones que sobre esta materia requieran las autoridades competentes dentro del Terminal portuario.
- m. Mantener vigentes las garantías que se constituyan durante la ejecución de la concesión y reponer su monto cada vez que se reajuste, disminuya o agote.
- n. Suministrar al **CONCEDENTE**, los informes o datos que se requieran para ejercer el seguimiento de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- o. Seleccionar, remover y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución de la concesión, así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso tales obligaciones corresponderán al **CONCEDENTE**. En consecuencia el **CONCESIONARIO** deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión al terminar el contrato, no conlleva el traspaso al **CONCEDENTE**, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales del **CONCESIONARIO**.
- p. Acreditar ante el **CONCEDENTE** el pago de los aportes que trata el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003 y demás normas modificatorias. Dicha relación de pagos se hará semestralmente.
- q. Realizar las obras y actividades necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias.
- r. Pagar oportunamente los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a los bienes concesionados deberán estar a paz y salvo. La mora en cualquiera de los pagos



Certificado GP-CER119458



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



- a que se refiere este numeral se considerara como incumplimiento contractual.
- s. Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos tales como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizará al **CONCEDENTE** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de los bienes concesionados.
 - t. Manejar y administrar el terminal portuario en una forma ordenada y responsable para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y seguridad del personal, de la carga y de las instalaciones e infraestructura portuaria.
 - u. Invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumente las operaciones y la eficiencia del terminal portuario.
 - v. Presentar al **CONCEDENTE** el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en los términos indicados en la Cláusula 43ª.
 - w. Garantizar el calado necesario en el canal de acceso a sus instalaciones portuarias y en el frente de atraque, de tal manera que se garantice la operación portuaria.
 - x. Ceder gratuitamente al **CONCEDENTE** y en buen estado de mantenimiento y operación al término del contrato de concesión o de ser declarada la caducidad, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en los bienes concesionados.
 - y. Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias está enteramente a cargo del **CONCESIONARIO**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.
 - z. En el evento que el **CONCESIONARIO** manifieste la intención de realizar operaciones de comercio exterior, presentará ante la Dirección General Marítima toda la documentación necesaria para la implementación de la evaluación y Plan de Protección de la Instalación Portuaria, con el fin de obtener la Certificación del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias "PBIP", de acuerdo con lo establecido en el Decreto 730 de 2004.
 - aa. Pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el Artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 modificada por la ley 1421 de 2010.
 - bb. Las demás que se deriven de la normativa vigente referente a las disposiciones técnicas de operaciones.



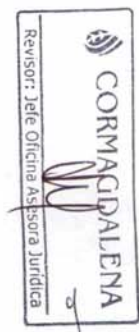
Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457

CLÁUSULA 28

OBLIGACIONES DE EL CONCEDENTE



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Serán obligaciones del **CONCEDENTE** las siguientes:

- Suscribir el acta de inicio de conformidad con lo establecido en la Cláusula 21ª
- Aprobar las garantías presentadas por el **CONCESIONARIO**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 22ª;
- Acatar y cumplir con las decisiones tomadas por el Tribunal de Arbitramento en los términos de la cláusula 34ª;
- Contratar al Interventor conforme lo señalado en la Cláusula 36ª.



Certificado GP-CER119458

CLÁUSULA 29 PLAN DE MANTENIMIENTO

El **CONCESIONARIO**, a partir del inicio de la etapa operativa establecida en la Cláusula 7ª, deberá implementar un plan de mantenimiento de las instalaciones portuarias, discriminando el mantenimiento asociado a la infraestructura portuaria construida sobre los bienes de uso público concesionados durante el plazo de la concesión, y a los equipos objeto de reversión al término de la concesión. Para tal efecto, a más tardar en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior a cada año de esta etapa operativa, el **CONCESIONARIO** presentará al **CONCEDENTE** el plan de mantenimiento del año subsiguiente para su revisión y aprobación, conforme a las indicaciones previstas del Anexo 7.



Certificado SC-CER-119457

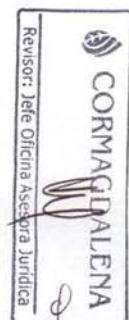
CLÁUSULA 30 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales de carácter general contenidas en la legislación colombiana, de aquellas emanadas de la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. mediante Resolución No. 00000690 del 12 de agosto de 2013, y de todos aquellos actos emitidos por la autoridad competente que la modifiquen, desarrollen o complementen, el **CONCESIONARIO** dará cumplimiento a las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos y operativos del terminal portuario.

CLÁUSULA 31 RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTO

El **CONCESIONARIO** se somete al régimen sancionatorio de multas previsto en el presente contrato de concesión, las cuales serán impuestas por el **CONCEDENTE**, por cada evento sancionatorio.

El **CONCEDENTE** impondrá las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley 1º de 1991, reglamentado por el Decreto 1002 de 1993, sin renunciar a las otras sanciones contempladas en la Ley 1º de 1991 como la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos, intervención del Terminal Portuario y la caducidad del contrato, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



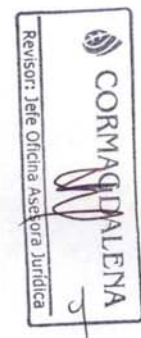
de la falta y al impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del **CONCESIONARIO**, se causarán las multas que se listan a continuación:

- a. El **CONCEDENTE** podrá imponer multas al **CONCESIONARIO** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del CERO PUNTO CERO UNO POR CIENTO (0.01%) diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que trata las normas antes mencionadas.
- b. Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad de transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la autoridad ambiental de la zona) Aduanera (DIAN), Inspección Fluvial, departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento equivalente al DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización.
- c. Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento.
- d. Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías en la Cláusula 22ª de este contrato, el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas.
- e. Por incumplimiento en la presentación del Inventario y Avalúo en el momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 43ª del presente contrato, se causara una multa por incumplimiento equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora.
- f. Por realizar obras e inversiones adicionales en la zona de uso público concesionada, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización del **CONCEDENTE**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiese solicitado oportunamente.



Certificado GP-CER119458



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



- g. Por no aportar el reglamento de condiciones técnicas de operación dentro de los SEIS (6) meses anteriores al inicio de operaciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11ª.
- h. Por no aportar el plan de mantenimiento de conformidad con lo establecido en la cláusula 29ª.
- i. Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentren previstas en la Cláusula 27ª y que no estén contempladas expresamente en los literales anteriores de la presente cláusula, se impondrá una multa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor presente total de la contraprestación fijada.

El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijará con base en los ingresos brutos obtenidos por el **CONCESIONARIO** en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, lo que constituirá la unidad para determinar la multa.

El monto total de las multas no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor del contrato durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO._PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La imposición de multas se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en las normas aplicables, en particular lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, reglamenten o deroguen.

CLAUSULA 32 PENAL PECUNIARIA

En el evento que el **CONCEDENTE** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, el **CONCESIONARIO** deberá pagar la suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por el **CONCESIONARIO**, se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al **CONCEDENTE**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante el **CONCEDENTE**.

CLAUSULA 33 SOLUCION DE CONFLICTOS

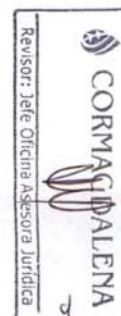
Es obligación de las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación y la transacción.



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CLÁUSULA 34 CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, que sea susceptible de transacción y que no pueda arreglarse directamente entre las partes, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la Lista A, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La Secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457

CLÁUSULA 35 VIGILANCIA Y CONTROLES ESTATALES

El contrato de concesión portuaria estará sometido a la vigilancia estatal por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE o quien haga sus veces, y a los controles estatales de las autoridades que por ley tengan la competencia sobre las actividades portuarias que se desarrollen en el terminal portuario objeto de este contrato de concesión portuaria.

CLAUSULA 36 INTERVENTORÍA

El **CONCEDENTE** contratará una Interventoría Administrativa, Técnica, Financiera, Contable y Jurídica para realizar el seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONCESIONARIO**. Para efectos de este contrato, las actividades de la interventoría no recaerán sobre el Área Adyacente, salvo en relación con los bienes que compartan físicamente el **Área Concesionada** y el **Área Adyacente**. El **CONCESIONARIO** constituirá un fideicomiso donde depositará los recursos requeridos para el pago de los honorarios de la Interventoría de acuerdo con los valores definidos en el modelo financiero presentado por el Concesionario en su solicitud de concesión, sin menoscabo de que honorarios de la interventoría varíen en virtud de las modificaciones al modelo financiero y al contrato de concesión. Las condiciones para la constitución del Fideicomiso se regularán por lo dispuesto en el Anexo 6.

Si por cualquier razón, imputable o no al **CONCEDENTE**, el contrato de



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Interventoría no se hubiere suscrito al vencimiento del plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Contrato, el **CONCEDENTE** ejercerá la supervisión especial del Contrato mientras se dispone de un contrato de Interventoría temporal o definitivo. Ni la situación de suspensión, ni la disponibilidad de un Interventor temporal serán causales de reclamación ni de compensación a favor del **CONCESIONARIO** y, por lo tanto, el **CONCEDENTE** no estará obligado bajo ninguna circunstancia a efectuar algún reconocimiento por estas causas.

Las funciones y potestades atribuidas contractualmente a la Interventoría no suplantán la dirección y supervisión de la ejecución contractual ejercida por el **CONCEDENTE**.

CLÁUSULA 37 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO A CARGO DE EL CONCEDENTE

El **CONCEDENTE**, realizará la SUPERVISIÓN del contrato, cuyo alcance está asociado a velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

En tal sentido, el **CONCEDENTE** designará un SUPERVISOR del contrato. Para efectos de realizar la supervisión del contrato, el SUPERVISOR podrá apoyarse entre otras en las siguientes herramientas:

- a) Informes de la Interventoría contratada por el **CONCEDENTE**;
- b) Informes semestrales presentados por el Concesionario relacionados con las inversiones en el área adyacente;
- c) Informes generados por el **CONCEDENTE** asociados al estado de las obligaciones en materia de pagos de la contraprestación y vigencia de pólizas;
- d) Informes generados por otras entidades estatales en el ámbito de sus competencias que tengan efecto en la verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- e) Visitas de seguimiento realizadas por el SUPERVISOR del contrato a las instalaciones portuarias;
- f) Herramientas informáticas habilitadas por el **CONCEDENTE** para tal efecto;
- g) Las demás que sean requeridas para garantizar la verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

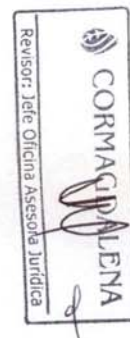
CLAUSULA 38 EVALUACIONES PERIÓDICAS DE DESEMPEÑO



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Con periodicidad semestral, el **CONCEDENTE** podrá realizar evaluaciones de desempeño al terminal portuario como garantía de calidad de la prestación del servicio y de monitoreo de los niveles de productividad de la operación en el terminal portuario. Para tal efecto, el **CONCEDENTE** notificará al **CONCESIONARIO** los aspectos e indicadores que serán evaluados, así como el mecanismo escogido por el **CONCEDENTE** para realizar dicha evaluación.

CLÁUSULA 39 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se dará por terminado por la ocurrencia de los siguientes eventos:

- a. Por el vencimiento del plazo contractual;
- b. Por la declaratoria de caducidad;
- c. Por mutuo acuerdo de las partes en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del **CONCEDENTE** o quien haga sus veces y el **CONCESIONARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato con el **CONCEDENTE**, INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el Municipiode Barrancabermeja;
- d. Cuando los actos en que se fundamenta el contrato se hayan declarado nulos;
- e. Por la cancelación o disolución de la personería jurídica del **CONCESIONARIO**;
- f. Cuando el **CONCESIONARIO** cedere el contrato sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula 44º;
- g. Por la disolución o liquidación voluntaria o forzosa del **CONCESIONARIO**;
- h. Por incapacidad financiera del **CONCESIONARIO** que se presume cuando se retrase en el pago de salarios, prestaciones sociales al personal sujeto a la legislación colombiana que emplee en las Obras, y el conflicto llegue a conocimiento de la inspección o juzgado laboral correspondiente, o sea embargado judicialmente, y dicha situación a juicio discrecional del **CONCEDENTE** amenace la adecuada ejecución del Contrato;
- i. Por el ofrecimiento de parte del **CONCESIONARIO**, directa o indirectamente, de un soborno, regalo, gratificación, comisión u otra cosa de valor, como prima o recompensa a cualquier persona por la realización de conductas ilegales o contrarias a la ética; y
- j. Por la imposición de multas al **CONCESIONARIO** que supere el 10% del Valor del Contrato;
- k. Las demás definidas en la ley.

Para estos efectos de los literales b) a k), el **CONCEDENTE** notificará al **CONCESIONARIO** de tal circunstancia y señalará la fecha de terminación del contrato.

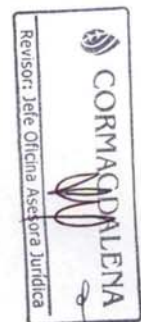
CLÁUSULA 40 CADUCIDAD



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



El **CONCEDENTE** podrá declarar la caducidad de la concesión portuaria cuando en forma reiterada el **CONCESIONARIO** incumpla las condiciones en las cuales se otorgó, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales el **CONCESIONARIO** está sujeto, en forma tal que perjudique gravemente el interés público y se afecte la buena marcha del Terminal Portuario objeto de la concesión.

También serán consideradas causales de caducidad las siguientes:

- Quando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias y reglamentarias.
- Quando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes a los sistemas de Seguridad Social de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y aportes parafiscales, de acuerdo a lo definido en la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1562 de 2012, y demás normas o las normas que la modifiquen, reglamenten y/o adicionen.
- Quando el **CONCESIONARIO** incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997, modificada por el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002 o las normas que la modifiquen, reglamenten y/o adicionen.
- Si a juicio del **CONCEDENTE**, el incumplimiento de las obligaciones del **CONCESIONARIO** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios al **CONCEDENTE** que no sean resarcidos por el **CONCESIONARIO**.
- Quando a las zonas de uso público se les dé una destinación diferente a la determinada en la concesión.
- Quando el **CONCESIONARIO** suspenda injustificadamente las actividades en las zonas de uso público entregadas en concesión, sin dar aviso oportuno al **CONCEDENTE** por un término superior a tres (3) meses.

La caducidad de la concesión portuaria se decretará mediante resolución motivada a través de la cual dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación, incluyendo las decisiones de hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria. Contra esta decisión solo opera el recurso de reposición.

En firme la resolución que declara la caducidad, prestará mérito ejecutivo contra el **CONCESIONARIO** y su garante y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA 41

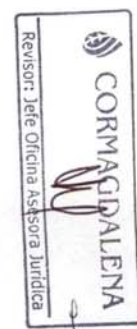
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO



Certificado GP-CEB119458



Certificado SC-CEB-119457



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



El contrato de concesión portuaria se liquidará en los términos descritos en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias y reglamentarias. Para tal efecto, se suscribirá un acta de liquidación la cual hará referencia a la reversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula 43ª de este contrato.

CLÁUSULA 42 MODIFICACION, INTERPRETACION Y TERMINACION UNILATERAL

Las cláusulas excepcionales al derecho común se entienden incorporadas al presente contrato. El **CONCEDENTE** bajo los presupuestos reconocidos en el ordenamiento jurídico podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

CLÁUSULA 43 REVERSIÓN

Al término del presente contrato de concesión portuaria o al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en los bienes concesionados en virtud del presente contrato, incluyendo las inversiones adicionales a las inicialmente previstas, revertirán gratuitamente por el **CONCESIONARIO** al **CONCEDENTE** o quien haga sus veces, en buen estado de mantenimiento y operación y teniendo en consideración el normal deterioro como consecuencia de su operación. Dentro de los bienes que serán revertidos se encuentra la totalidad de la banda transportadora ubicada en el área concesionada y en el área adyacente, condición conocida y aceptada por el **CONCESIONARIO**. Para los efectos de la reversión, el **CONCESIONARIO** elaborará un inventario y avalúo de los bienes objeto de reversión. El referido inventario y avalúo deberá ser presentado por el **CONCESIONARIO** al **CONCEDENTE** o quien haga sus veces dentro de los SEIS (6) últimos meses del plazo de la concesión, so pena de la aplicación de las sanciones por incumplimiento previstas en la Cláusula 31ª de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de la elaboración del avalúo, el **CONCEDENTE** deberá aprobar el inventario presentado por el **CONCESIONARIO**, mediante comunicación que avale los bienes objeto de reversión.

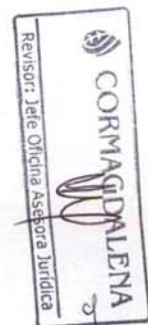
PARÁGRAFO SEGUNDO: AVALUADORES Y METODOLOGÍA DE AVALÚO: El avalúo de que trata esta cláusula podrá ser realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC o por personas naturales o jurídicas de carácter privado debidamente registradas y autorizadas por las lonjas de Propiedad Raíz del municipio o distrito donde se localice el Terminal portuario. Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el IGAC son de obligatorio y estricto cumplimiento para los evaluadores.



Certificado GP-CER119458



Certificado IC-CER-119457



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



PARÁGRAFO TERCERO: La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes denominada "ACTA DE REVERSIÓN" que el **CONCESIONARIO** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos.

CLÁUSULA 44 CESIÓN DEL CONTRATO

El **CONCESIONARIO** solo podrá ceder total o parcialmente el contrato de concesión portuaria, previa autorización escrita del concedente. Sin la mencionada aprobación, las cesiones se entenderán por no celebradas.

Una vez aprobada la cesión, el **CONCESIONARIO** deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la compañía de seguros, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución del **CONCESIONARIO** por el Cesionario.

La Sociedad cesionaria deberá cumplir los mismos requisitos que la Sociedad cedente y en todo caso los que exija la ley.

CLÁUSULA 45 SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA

Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana.

CLÁUSULA 46 COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

ALCONCEDENTE: Calle 93B No. 17-25, piso 5° en Bogotá D.C.;

ALCONCESIONARIO: Carrera 11 No. 84-09 Of. 904, Bogotá D.C.

Todo cambio de dirección será comunicado por escrito por las partes con la debida anticipación. Cualquier comunicación del **CONCEDENTE** se dirigirá al Representante Legal del **CONCESIONARIO** y será entregada a este en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida a la fecha de su radicación formal en las oficinas del **CONCESIONARIO**, en caso de envío por medio físico mediante empresa de envíos legalmente establecida ó por correo electrónico como archivo adjunto al correo que indique el **CONCESIONARIO** para efecto de notificaciones electrónicas. Las comunicaciones que remita el **CONCESIONARIO** se dirigirán al Representante Legal del **CONCEDENTE** de la misma manera y con el mismo efecto.



Certificado GP-CER119458



Certificado SC-CER-119457



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CLÁUSULA 47 INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES

El **CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en Estatuto de Contratación Pública y el Estatuto Anticorrupción.

CLÁUSULA 48 DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

CLÁUSULA 49 ANEXOS DEL CONTRATO

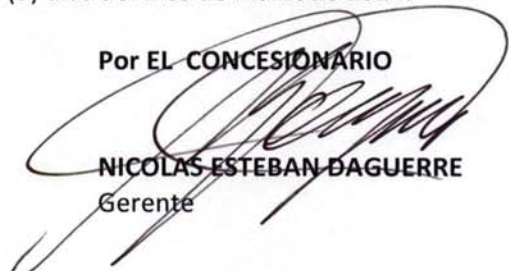
Forman parte integral del presente contrato de concesión portuaria los siguientes documentos:

Anexo 1	Solicitud de concesión portuaria presentada por IMPALA COLOMBIA S.A.S, radicada en CORMAGDALENA el 18 de diciembre de 2012 bajo el No. 2012004996.
Anexo 2	Resolución No. 209 del 27 de junio de 2013, "Por medio de la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad Puerto Impala Barrancabermeja S.A."
Anexo 3	Resolución No. 000359-2013 del 18 de octubre de 2013, "Por medio de la cual se otorga una concesión portuaria a la Sociedad Puerto Impala Barrancabermeja S.A."
Anexo 4	Garantía Bancaria No. 10090000337 del 2 de octubre de 2013 otorgada por Bancolombia.
Anexo 5	Anexo Técnico
Anexo 6	Reglas para la constitución del Fideicomiso
Anexo 7	Plan de Mantenimiento

En constancia, las partes firman el presente contrato de concesión portuaria, en la ciudad de Bogotá D.C. a los cinco (5) días del mes de marzo de 2014.

Por el **CONCEDENTE**

AUGUSTO GARCÍA RODRIGUEZ
 Director Ejecutivo

Por EL **CONCESIONARIO**

NICOLÁS ESTEBAN DAGUERRE
 Gerente



Certificado GP-CBB119458



Certificado SC-CBB-119457



Sede Principal
 Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
 Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
 TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX: 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
 Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202
 TELS: 3552968 - 3553302
 FAX: 3551823
 Barranquilla - Colombia